

PROYECTO DE REGLAMENTO NÁUTICO Y DE UTILIZACIÓN DE LAS LAGUNAS

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos básicos para el funcionamiento y uso de las actividades náuticas, y en general, las normas, limitaciones, obligaciones y prohibiciones a que se encontrarán sujetos los propietarios y visitantes del Barrio San Sebastián con respecto al uso y utilización de las lagunas y espejos de agua.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1: El presente tiene por objeto determinar y reglamentar las actividades náuticas ya sean deportivas o no en las lagunas del Barrio San Sebastián y serán obligatorias para todos los habitantes y visitantes del mismo.
- Art. 2: Las disposiciones generales y de procedimiento de este reglamento se aplicarán a las faltas aquí previstas y las determinadas en la legislación vigente sobre la materia y demás normativa que se dicte en el futuro aplicable a las actividades náuticas.
- Art. 3: La presente reglamentación será aplicable a todos los propietarios de Lotes y/o unidades funcionales.
- Art. 4: Se entiende por deporte náutico toda actividad o evento realizados sobre espejo de agua, que presenten las siguientes características: desplazamiento en embarcaciones a vela o cualquier otro tipo de deslizamiento sobre la superficie por otro medio según las características particulares que rigen el uso de las lagunas; remo; natación; buceo practicado en competencia o en forma particular.
- Art. 5: FALTA GRAVE. Está prohibida la práctica de deportes náuticos y/o actividades en las lagunas por personas que NO SEPAN NADAR.
- Art. 6: La Asociación Civil Social y Deportiva San Sebastián no será responsable por ningún accidente que ocurra en el uso y navegación de las lagunas, cualquiera que sea su origen o causa, aun cuando los usuarios hayan acatado las normas y recomendaciones contenidas en este reglamento, como asimismo en aquellas que se informen a través de otros medios.

Art. 7: EMBARCACIONES QUE PODRAN NAVEGAR EN LAS LAGUNAS

- 7.1. Sólo podrán navegar en las lagunas las embarcaciones monocasco de propulsión a vela o remos, quedando prohibido expresamente la navegación de embarcaciones o artefactos náuticos a motor.
- 7.2. La eslora máxima permitida será menor o igual a la de un velero snipe (4,80 metros). La altura del mástil, medido desde la línea de flotación será menor o igual a 6,70 metros sin grímpola.
- 7.3. Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, la Administración podrá autorizar la navegación de embarcaciones a vela tipo Optimist pertenecientes al Parque Náutico, acreditado y autorizado por la Asociación Civil Social y Deportiva San Sebastián, teniendo facultades en su caso para autorizar y permitir la navegación de embarcaciones pertenecientes a otras entidades.

Art. 8. FUNCIONAMIENTO DE LAS LAGUNAS

- 8.1. Las embarcaciones podrán navegar en el horario que oportunamente fije la Gerencia de la Asociación Civil Social y Deportiva San Sebastián.
- 8.2. La Administración estará especialmente facultada para prohibir la navegación en las lagunas en los siguientes casos:
- a) Por razones de seguridad, debiendo en este caso comunicarse la prohibición al público mediante las medidas que se fijen oportunamente.
- b) Cuando se realice una regata, festival o exhibición acuática.
- c) Cuando se realicen tareas de mantenimiento de las lagunas.
- d) En general, cuando la Administración lo estime conveniente.
- 8.3. Los usuarios toman conocimiento y aceptan que la Administración estará facultada para disminuir el nivel de agua o bien para secar las lagunas temporalmente, por necesidades de mantenimiento de las mismas o para efectuar reparaciones, mejoras y/o modificaciones técnicas que sean necesarias para su adecuado funcionamiento y mantención o mejoramiento de sus condiciones sanitarias y de higiene.
- Art. 9. Los propietarios tienen la obligación de abstenerse de efectuar cualquier tipo de análisis o procedimiento de ingeniería reversa sobre el agua de las lagunas, con cualquier clase de finalidad, y de notificar a la Administración en caso de tomar conocimiento de que alguien lo está realizando.

CAPITULO II

"CONTRAVENCIONES E INFRACCIONES"

- Art. 10: Las infracciones y contravenciones cometidas serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión y cancelación de la correspondiente habilitación a realizar actividades náuticas. Las circunstancias, gravedad y naturaleza de las contravenciones, determinarán la aplicación de las citadas sanciones. Dichas sanciones serán aplicadas de acuerdo a la naturaleza, circunstancia y gravedad de las contravenciones.
- Art. 11: Serán infracciones a este reglamento todas las acciones u omisiones que, durante el ejercicio de actividades náuticas realizadas en las lagunas, causaren daño o atentaren contra la vida, seguridad o integridad de las personas o contra los bienes de terceros o de la Asociación Civil Social y Deportiva San Sebastián o contra la seguridad pública o contra la biología acuática, como asimismo toda violación, negligencia o imprudencia en el cumplimiento de las reglas del arte marinero o de actividades afines y siempre que no constituyeren delitos expresamente previstos en el código penal.
- Art. 12: A los efectos del presente se entiende por infracción o contravención los siguientes actos:
- navegar sin los elementos de seguridad necesarios (remos, salvavidas, cabos, anclas, baldes de achique, silbato) o excediendo la capacidad de pasajeros permitida;
- navegar a una distancia menor a 20 (veinte) metros de la costa (no aplica al propietario que se encuentre navegando junto a su lote, cuando éste da a la laguna);
- no acatar las disposiciones del instructor del Parque Náutico;
- arrojar sustancias alimenticias orgánicas, inorgánicas, líquidas o sólidas que provengan de consumo, higiene o alimentación de las personas;

- el que pudiendo hacerlo, no preste auxilio inmediato a otra embarcación que lo solicita. En este caso el responsable será el que conduce en ese momento;
- quien destruya o dañe los carteles y/o señales.
- Art. 13: Está prohibido expresamente la práctica de deportes acuáticos a motor dentro de las lagunas.

CAPITULO III

"ORGANO DE CONTROL"

- Art. 14: La Asociación Civil Social y Deportiva San Sebastián tendrá a su cargo la aplicación de las sanciones aquí previstas. Asimismo, la Asociación Civil Social y Deportiva San Sebastián ejercerá todos los actos de control a los efectos de hacer respetar y cumplir el presente Reglamento, la Legislación Municipal, Provincial y Nacional vigente sobre la materia y las disposiciones que en particular se establezcan.
- Art. 15: La Asociación Civil Social y Deportiva San Sebastián podrá inspeccionar las embarcaciones que los propietarios utilicen dentro de toda la zona de las lagunas, a los efectos de determinar si se encuentran en condiciones de navegar y con los elementos de seguridad necesarios.
- Art. 16: Se llevará un registro de infractores y reincidentes por contravenciones e infracciones al presente reglamento, en el que constará las multas aplicadas.
- Art. 17: Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas por las leyes nacionales, provinciales y municipales vigentes sobre la materia, los incumplimientos al presente reglamento serán penalizados en función de la gravedad de las circunstancias, antecedentes y reiteraciones del infractor.

CAPITULO IV

"MEDIDAS DE SEGURIDAD"

- Art. 18: Todas las embarcaciones y especialmente las que se utilicen para la práctica de deportes acuáticos deberán contar con todos los dispositivos de seguridad reglamentarios. A tales efectos es obligatorio tener remos, salvavidas, cabos, anclas, baldes de achique y silbato. Asimismo no podrá llevarse más tripulantes y/o pasajeros de la cantidad permitida en cada embarcación.
- Art. 19: Cuando una embarcación sufriere algún tipo de avería por accidente u otras causas, el propietario de la misma deberá realizar una nueva inspección antes de utilizarla nuevamente.
- Art. 20: En caso de volcamiento de alguna embarcación que está navegando en las lagunas, los timoneles y tripulantes deberán poder restaurar la navegabilidad de ésta de modo de poder llegar por sus propios medios a la orilla más próxima.
- Art. 21: Edad Mínima para navegar. De 0 a 13 años solo se podrá navegar acompañado por un adulto. De 13 hasta los 18 años de edad, se requiere autorización de los Padres y/o tutores y acreditación en el Parque Náutico, eximiéndose a los mayores de 18 años de la autorización referida.

CAPITULO V

"EQUILIBRIO AMBIENTAL"

- Art. 22: Los propietarios del barrio San Sebastián y los usuarios de las lagunas deberán colaborar en el cuidado, control de la higiene y equilibrio ambiental de las mismas. Asimismo, serán responsables de todo acto u omisión que causare daño o atentaren contra la biología acuática de las lagunas. En tal sentido eximen a la Asociación Civil Social y Deportiva San Sebastián de toda responsabilidad por tales actos u omisiones.
- Art. 23: Cuando algún propietario causare contaminación a las aguas se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente.
- Art. 24: No podrán ser arrojados a las lagunas sustancias alimentarias orgánicas, inorgánicas, líquidas o sólidas que provengan del consumo, higiene o alimentación de las personas, ya sea que se encuentren a bordo de las embarcaciones o que se encuentren en el muelle o realizando cualquier otra actividad.
- Art. 25: Queda prohibido en las lagunas la eliminación de combustibles, lubricantes y todo tipo de productos que se usen para el mantenimiento, limpieza y/o funcionamiento de la embarcación. Se deja constancia que el presente reglamento está sujeto a modificación, pudiendo ser ampliado o modificado en cualquiera de sus términos por Asociación Civil Social y Deportiva San Sebastián.